



GOBIERNO DE CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA 51.1B/N° 3584

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE UBICADO EN ESTADO N° 101, ESQUINA CACERES RANCAGUA.

SANTIAGO, 30 AGO 2007

VISTOS: Lo establecido en el D.L. N° 2763, de 1979; del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta 3A/N°1455/02, modificada por las Resoluciones Exentas 1G/N°3709/02, 3A/N°1814/03 y Resolución Exenta 3A/N° 1738/06, la Resolución Exenta 1A/N°1274/98 y las facultades que me otorga la Resolución 3.3D/N°2318/03, todas del Fondo Nacional de Salud y la Resolución N°520/96 de la Contraloría General de la República.

RESOLUCION:

1.- Apruébase, el contrato de arrendamiento entre la Dirección Regional Metropolitana y VI Región del Fondo Nacional de Salud y D. María Elena Artus Olivares, respecto al inmueble ubicado en Estado N° 101, Esquina Cáceres, cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 17 de agosto de 2007, comparecen, **D. MARIA ELENA ARTUS OLIVARES**, chilena, viuda, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en Calle Cuevas N° 632 de Rancagua, en adelante, la **ARRENDADORA** por una parte; y por la otra, la **DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**, representada por su Director Regional, Don. **ROBERTO MUÑOZ BUSTOS**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, 4° Piso, Santiago, en adelante, el **ARRENDATARIO** o la **DIRECCIÓN REGIONAL**, quienes han convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Doña **MARIA ELENA ARTUS OLIVARES** es dueña de la propiedad ubicado en Estado 101, esquina Cáceres de Rancagua, dominio se encuentra inscrito a su favor a fojas 7120 N° 2900, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año 1983, según consta en la Escritura Pública de fecha 22 de agosto de 1983, específicamente considerando lo señalado en la Cláusula Sexta de la citada escritura.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Doña **MARIA ELENA ARTUS OLIVARES** da en arrendamiento a la Dirección Regional Metropolitana del Fondo Nacional de Salud, el local ubicado en Estado 101, Pisos 1°, 2° y 3° piso, esquina Cáceres de Rancagua y sus respectivas instalaciones.

TERCERO: El ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble arrendado, exclusivamente para el uso comercial del giro del FONDO NACIONAL DE SALUD. Esta obligación es determinante en la celebración del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato rige a contar del 2 julio de 2007 y su vigencia será de un año, a partir de dicha fecha, expirando, en consecuencia, el día 31 de julio de 2008. A su vencimiento, el contrato se renovará por periodos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes notifique a la contraparte, su intención de ponerle término a la expiración del período original o de cualquiera de sus prórrogas, notificación que deberá efectuarse por medio de aviso escrito dirigido a la contraparte mediante carta certificada enviada por intermedio de un Notario Público, con 60 días de anticipación a lo menos, al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento será \$ 1.826.523.-, mensuales, renta que será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio que indique el Arrendatario. Esta renta de arrendamiento se reajustará en forma anual de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, que lleva el Instituto Nacional de Estadísticas, o el índice o sistema que lo suceda o reemplace, en el año inmediatamente anterior. Este cambio se hará en forma automática, sin necesidad de notificación al arrendatario.

SEXTO: El ARRENDATARIO estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica y teléfono y cualquier otro servicio correspondiente al inmueble que se arrienda.

SÉPTIMO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y de las cantidades referidas en la cláusula quinta, que corresponda, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará los intereses máximos permitidos por la ley, los que se calcularán sobre la cantidad que representen al momento de su pago efectivo.

OCTAVO: Queda prohibido al ARRENDATARIO, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato.

Asimismo, le queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada, animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto distinto al convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá también el ARRENDATARIO conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

DÉCIMO: El ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras al inmueble arrendado, salvo que el ARRENDADOR lo autorice por escrito. Las mejoras que pudiese efectuar el ARRENDATARIO quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el ARRENDADOR deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DÉCIMO PRIMERO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de los pisos, poniéndolos a disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos comunes, servicios y de los consumos de agua, electricidad, etc.

DÉCIMO SEGUNDO: El ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que pudieren ocurrir en la propiedad objeto de este contrato ni por los perjuicios que pudiera sufrir el ARRENDATARIO en casos de incendio, temblores, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza, además la arrendadora no responderá por accidentes que pudieran afectar a funcionarios y/o público en general al interior del local arrendado.

DÉCIMO TERCERO: Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales de la propiedad, en relación al uso que le de el ARRENDATARIO al inmueble.

DÉCIMO CUARTO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quién le represente pueda visitar el inmueble.

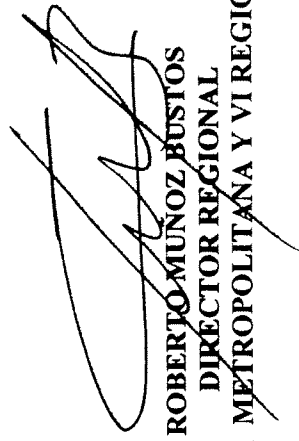
DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, por ser la ubicación del inmueble y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y valor, quedando uno de cada parte.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería don Roberto Muñoz Bustos, para representar a la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD, consta de la Resolución N° 2318, de 2003, del Fondo Nacional de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE




ROBERTO MUÑOZ BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL
AREA METROPOLITANA Y VI REGION

DISTRIBUCION:

- Dirección Regional Área Metropolitana
- Asesoría Jurídica
- Sub-Depto. Administración
- Sección Gestión Financiera
- Sra. Elena Artus Olivares
- Oficina de Partes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 17 de agosto de 2007, comparecen, **D. MARIA ELENA ARTUS OLIVARES**, chilena, viuda, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en Calle Cuevas N° 632 de Rancagua, en adelante, la **ARRENDADORA** por una parte; y por la otra, la **DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**, representada por su Director Regional, Don. **ROBERTO MUÑOZ BUSTOS**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 587, 4° Piso, Santiago, en adelante, el **ARRENDATARIO** o la **DIRECCIÓN REGIONAL**, quienes han convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Doña **MARIA ELENA ARTUS OLIVARES** es dueña de la propiedad ubicado en Estado 101, esquina Cáceres de Rancagua, dominio se encuentra inscrito a su favor a fojas 7120 N° 2900, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, correspondiente al año 1983, según consta en la Escritura Pública de fecha 22 de agosto de 1983, específicamente considerando lo señalado en la Cláusula Sexta de la citada escritura.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Doña **MARIA ELENA ARTUS OLIVARES** da en arrendamiento a la Dirección Regional Metropolitana del Fondo Nacional de Salud, el local ubicado en Estado 101, Pisos 1°, 2° y 3° piso, esquina Cáceres de Rancagua y sus respectivas instalaciones.

TERCERO: El **ARRENDATARIO** se obliga a destinar el inmueble arrendado, exclusivamente para el uso comercial del giro del **FONDO NACIONAL DE SALUD**. Esta obligación es determinante en la celebración del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato rige a contar del 2 julio de 2007 y su vigencia será de un año, a partir de dicha fecha, expirando, en consecuencia, el día 31 de julio de 2008. A su vencimiento, el contrato se renovará por períodos de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes notifique a la contraparte, su intención de ponerle término a la expiración del período original o de cualquiera de sus prórrogas, notificación que deberá efectuarse por medio de aviso escrito dirigido a la contraparte mediante carta certificada enviada por intermedio de un Notario Público, con 60 días de anticipación a lo menos, al vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento será \$ 1.826.523.- mensuales, renta que será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el domicilio que indique el Arrendatario. Esta renta de arrendamiento se reajustará en forma anual de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, que lleva el Instituto Nacional de Estadísticas, o el índice o sistema que lo suceda o reemplace, en el año inmediatamente anterior. Este cambio se hará en forma automática, sin necesidad de notificación al arrendatario.

SEXTO: El ARRENDATARIO estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica y teléfono y cualquier otro servicio correspondiente al inmueble que se arrienda.

SÉPTIMO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y de las cantidades referidas en la cláusula quinta, que corresponda, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará los intereses máximos permitidos por la ley, los que se calcularán sobre la cantidad que representen al momento de su pago efectivo.

OCTAVO: Queda prohibido al ARRENDATARIO, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato.

Asimismo, le queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada, animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar el inmueble a un objeto distinto al convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos a su costo. Deberá también el ARRENDATARIO conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

DÉCIMO: El ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras al inmueble arrendado, salvo que el ARRENDADOR lo autorice por escrito. Las mejoras que pudiese efectuar el ARRENDATARIO quedarán a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el ARRENDADOR deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DÉCIMO PRIMERO: El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de los pisos, poniéndolos disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los gastos comunes, servicios y de los consumos de agua, electricidad, etc.

DÉCIMO SEGUNDO: El ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que pudieren ocurrir en la propiedad objeto de este contrato ni por los perjuicios que pudiera sufrir el ARRENDATARIO en casos de incendio, temblores, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza, además la arrendadora no responderá por accidentes que pudieran afectar a funcionarios y/o público en general al interior del local arrendado.

DÉCIMO TERCERO: Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales de la propiedad, en relación al uso que le de el ARRENDATARIO al inmueble.

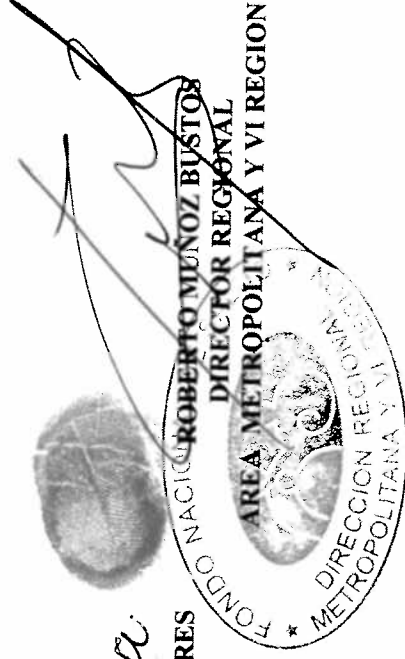
DÉCIMO CUARTO: El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quién le represente pueda visitar el inmueble.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, por ser la ubicación del inmueble y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

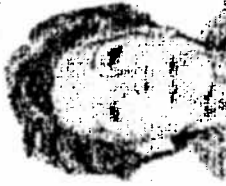
DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y valor, quedando uno poder de cada parte.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería don Roberto Muñoz Bustos, para representar a la DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD, consta de la Resolución N° 2318, de 2003, del Fondo Nacional de Salud, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Maria de Tegera
MARIA ELENA ARTUS OLIVARES
ARRENDADOR



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS

OLIVARES

NOMBRES

MARIA ELENA

SEXO

F

PAIS DE NACIONALIDAD

CHILE

FECHA DE INCREMENTO

22 JUL 1973

FECHA DE EMISION

04 ENF 2007

FECHA DE VENCIMIENTO

22 JUL 2013

FORMA DE IDENTIFICACION



OKATZ

